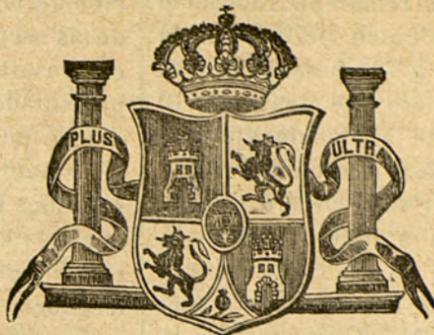


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: No obstante que, según las prescripciones del artículo 153 de la ley de Reclutamiento vigente, el plazo para la redención de los reclutas del último reemplazo á quienes corresponde servir en la Península terminó el día 9 del mes actual; tomando en consideración que muchos padres de familia han acudido en súplica de nueva ampliación, y que con ello se benefician intereses dignos de tenerse en cuenta sin daño para el servicio del Estado;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo concedido para verificar dicha redención en Real orden de 7 del mes actual, que termina en 28 del mismo, se considere ampliado hasta el 5 del próximo mes de Marzo, día anterior al de la concentración dispuesta en Real orden de 20 del corriente.

Las Autoridades militares citadas en la expresada disposición de 7 del que cursa, cumplimentarán lo prevenido en el art. 2.º de la misma por lo que respecta á la nueva prórroga que por la presente se concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

(De la Gaceta núm. 55.)

GOBIERNO CIVIL.

Caza-Circular.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Septiembre, salvas las excepciones establecidas en el art. 17 de la referida ley; así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Mayo de 1881.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, según se previene en la disposición 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 24 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Disposiciones de la ley.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también la mayor.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 10 de Noviembre de 1893.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. de Santiago y asistencia de los Sres. Moreno, Plaza, Cecilia, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Casado, Sedano, Fernandez Villarán, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del 7 del actual y quedó aprobada, así como de las negativas de 8 y 9, y la Diputación quedó enterada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital en que interesa se ponga á disposición de la Corporación municipal por el breve tiempo que ha de ser necesario el nuevo edificio destinado á la Be-

neficiencia provincial, para el alojamiento de 1500 hombres que se incorporarán inmediatamente á sus Regimientos; y la Diputación acordó que pasara á informe de la Comisión especial, asociándose á ella la de Gobernación.

Se acordó ceder al Reverendo Padre Guepin, Prior de la Comunidad de Benedictinos de Santo Domingo de Silos, el cuadro obrante en el Museo provincial que representa al Reverendo padre Camba, Abad que fué de dicho Monasterio.

La Diputación quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, de 9 del corriente, participando que en aquel día había ingresado en dicho Colegio el sordo-mudo Constantino Lopez Para.

Habiendo acreditado D. Roman Dorronsoro haber entregado en la Dirección del Hospicio provincial varios géneros que se comprometió á suministrar en la subasta de 1.º de Septiembre último: la Diputación acordó que se satisfaga á dicho contratista el importe de los expresados géneros y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Dióse cuenta de la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa, interesando que se le manifieste si podrán ingresar en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital los sordo-mudos Blas Cornelio Betolaza y Nicolás Manuel Izaguirre; y la Diputación acordó que se verifique el ingreso de ambos alumnos á calidad de que reunan las condiciones reglamentarias.

La Diputación acordó aprobar el presupuesto de las obras necesarias de reparación del edificio de San Agustín que ocupa el Colegio de sordo-mudos, y que se practiquen con toda urgencia por administración, bajo la Dirección del Arquitecto provincial.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia de D. Ciriaco Lagarza y Bañuelos, alumno especial de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, pidiendo que se le conceda una pension de fondos provinciales para seguir sus estudios en la referida Escuela.

Dióse lectura de la comunicacion del M. I. Sr. Vicario Capitular de esta Archidiócesis, Sede Vacante, participando haber determinado, de acuerdo con el Excmo. Cabildo Metropolitano, que el domingo próximo 12 del corriente á las diez y media de la mañana se celebre en la S. I. C. una solemne rogativa á fin de implorar la proteccion Divina sobre nuestras armas en la guerra que la Nacion sostiene en Melilla contra las kábilas rifeñas, y que el siguiente dia lunes á las diez y media de la mañana se celebren en el mismo Templo solemnes honras fúnebres en sufragio de los que han fallecido en dicha campaña, y en el de las numerosas víctimas que han sucumbido en la terrible catástrofe ocurrida en Santander, é invitando á esta Corporacion á que asista á dichos actos religiosos; y se acordó que concurren á ellos en nombre de la Corporacion el Sr. Presidente con los Sres. Diputados Secretarios y con el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

En el expediente formado á virtud de proposicion de D. Clemente Arnaiz y D. Bernardino Martin, pidiendo que en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1892-93 se consigne un crédito de 25000 pesetas para la instalacion y sostenimiento de una Escuela Enológica en Aranda de Duero, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se oficie al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia para que se sirva formar el presupuesto de instalacion y sostenimiento de dicha Escuela; y después de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Gutierrez Ballesteros, Martin, Arnaiz, Cecilia, Pineda y Ortega, se aprobó dicho dictámen con la adiccion de que se encargue al Ingeniero Agrónomo de la provincia la formacion del presupuesto en el momento en que se acredite que la villa de Aranda está al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial, teniendo en cuenta el aplazamiento que la Diputacion le tiene concedido.

El Sr. Pineda hizo constar su voto en contra.

Examinada la cuenta de jornales y materiales invertidos en el blanqueo de la Imprenta provincial, importante 68 pesetas, se acordó aprobarla.

Examinado el testimonio del acta de subasta para la contratacion de las obras de reparacion en la cubierta del edificio titulado El

Convento de San Agustin: la Diputacion acuerda declarar la validéz de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Inocencio Lopez, como único licitador en la cantidad de 2.793 pesetas, que se le requiera para que dentro de 10 dias presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por valor de 279 pesetas 30 céntimos á que asciende la misma y que se dé conocimiento del resultado de la subasta á la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Junio de 1892, se acordó conceder al pueblo de Fresnillo de las Dueñas el perdon de las tres cuartas partes de la contribucion territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2685 pesetas, y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo con arreglo al art. 105 del reglamento.

Examinado el testimonio del acta de subasta verificada el 31 de Octubre último para la contratacion de construccion de tuberia de aguas potables, urinarios, fregaderos, retretes y lavabos, la de instalacion del servicio de útiles de cocina y departamentos laterales, la de construccion de asientos y mesas en los comedores, la de construccion de una estantería con destino á guardar la ropa blanca y vestidos de las mujeres y la del mobiliario nuevo adicional de las escuelas del nuevo Hospicio provincial: resultando que cumplidas las formalidades legales se presentaron siete proposiciones, siendo las mas ventajosas para los intereses de la Provincia la de D. Pascual Moliner y Baquero, vecino de esta ciudad, comprometiéndose á ejecutar las obras de construccion de tuberia de aguas potables, urinarios, fregaderos y retretes con sujecion al proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de 9.700 pesetas, la del mismo D. Pascual comprometiéndose á ejecutar las de instalacion del servicio de útiles de cocina y departamentos laterales con igual sujecion por la cantidad de 9.440 pesetas, la de D. Emilio Garcia Martin, vecino de esta misma ciudad, comprometiéndose á ejecutar las obras de construccion de asientos y mesas de los comedores con sujecion al proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de 7.195 pesetas, y la de D. Juan Marquina Garcia, de la misma vecindad, comprometiéndose en la misma forma á ejecutar las obras de construccion de una estantería con destino á guardar la ropa blanca y vestidos de las

mujeres por la cantidad de 3.729 pesetas, no habiéndose presentado licitacion alguna para la construccion del mobiliario nuevo adicional de las escuelas del referido edificio: resultando que no habiéndose presentado reclamacion alguna en el acto de la subasta se adjudicó el remate provisionalmente á los referidos D. Pascual Moliner y Baquero la de construccion de tuberías de aguas potables, urinarios, fregaderos, retretes y lavabos por la cantidad de 9.700 pesetas, al mismo D. Pascual la de construccion é instalacion de útiles para el servicio de cocina y departamentos laterales por la de 9.440 pesetas, á D. Emilio Garcia Martin la de construccion de asientos y mesas en los comedores por la cantidad de 7.195 pesetas, y á D. Juan Marquina Garcia la de construccion de una estantería con destino á guardar la ropa blanca y vestidos de las mujeres por la de 3.729 pesetas: considerando que transcurridos los cinco dias siguientes al en que tuvo lugar la subasta no se ha presentado reclamacion alguna, la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, declarar la validéz del remate y adjudicar definitivamente el servicio á los mencionados sugetos por las cantidades en que les fué adjudicado provisionalmente, que se les requiera para que dentro del término de 10 dias presenten el documento que acredite haber prestado las fianzas definitivas, que se devuelvan á los demás licitadores sus respectivos depósitos provisionales, dando conocimiento á la Delegacion de Hacienda para este efecto y á los del artículo 20 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre impuestos de la contribucion industrial, y que se anuncie nueva subasta para la construccion del nuevo mobiliario adicional de las escuelas del Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 10 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernandez Villarán.—José Maria Fernandez Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes.

Pesetas.

| | |
|---|------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 0'24 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 0'72 |
| Idem de paja corta de 6 kilogramos..... | 0'30 |
| El litro de aceite..... | 1'14 |
| El kilogramo de carbon.... | 0'08 |
| El kilogramo de leña..... | 0'04 |
| El kilogramo de paja larga. | 0'06 |

Burgos 23 de Febrero de 1894.
—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Marzo próximo se abrirá el pago de las mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1.º.—Remuneratorias y Montepio Militar.

Dia 2.—Exclaustrados y Montepio civil.

Dia 3.—Jefes y Oficiales y Jubilados.

Dia 5.—Tropa mensual, cesantes y mesadas de supervivencia.

Dias 6, 7 y 8.—Todas las nóminas.

Dia 9.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el dia 8 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 24 de Febrero de 1894.
—El Delegacion de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Marcos Royuela Arauzo, en causa sobre abusos deshonestos, se le han embargado los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Villovela.

Una tierra al pago de los Valles, de 9 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra al Molar, de 13, en 10.

Otra á Solmonte, de 2, en 15.

Otra al mismo, de 13 en 20.

Otra á Batiuengo, de 1 fanega y 6 celemines, en 100.

Una viña al pago de la Barrera, de 300 cepas, en 90.

Otra al mismo sitio de id., en 80.

Otra al pago del Canton, en 70.

Un sitio de Bodega, en las de San Roman titulada del tío chaches con 35 cantaras de envas segunda de aforo en la que son porcioneros Eugenio Baldazo y otros, en 40.

Una casa con corral cocedero y pajar todo en un local, en la calle Real, señalada con el núm. 73, compuesta de dos pisos con las paredes de mampostería piedra y y adobe, en 550.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quierán hacer postura á ellos acudan á la sala Audiencia de este Juzgado y al municipal de Villovela el dia 10 Marzo próximo á las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 per 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la titulacion.

Dado en Aranda á 19 de Febrero

de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Benito Royuela Fernandez, vecino de Villovela, sobre sustraccion de vino, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Villovela, en la calle Vieja, núm. 2, de mampostería y adobe y dos pisos, tasada en 400 pesetas.

Una viña á Carra Olmedillo, de 300 cepas, en 80.

Otra á Sobrevilla, de 80, en 30.

Otra á los Colmenares, de 80, en 40.

Otra á la Poza, de 120, en 65.

Una tierra á Carra Olmedillo, de 1 fanega, en 50.

Una viña á la Barrera, de 120 cepas, en 75.

Otra á las Bodegas, de 150, en 60

Un sitio de bodega en los de San Roman, titulada la del Secretario, sin envas, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados, en 30.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las respon-

sabilidades antes dichas. Las personas que quierán hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Villovela el dia 10 de Marzo próximo á las doce de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 19 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Julian Molinero, Juez de Instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Rafael Garcia Niño, vecino de Arandilla, sobre estafa, se sacan á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 las fincas embargadas al mismo.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arandilla, el dia 14 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que

por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—El actuario, Gregorio Martin Alonso.

(La relacion de las fincas se halla inserta en el Boletin oficial núm. 14 correspondiente al jueves 25 de Enero último.)

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en la pieza de fianzan referente á la causa que me hallo instruyendo contra Fernando Lopez Maesa, ausente en ignorado paradero, sobre hurto y por su no comparecencia, apesar de haber sido llamado por requisitorias, se requiere á su fiadora D.^a Rosalia Maese Rodriguez, tambien ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias que es el que señala el art. 534 de la ley de Enjuiciamiento criminal presente en este Juzgado al procesado Fernando Lopez, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á hacer efectiva la

Estacion y de modo que los viajeros puedan subir de la misma escalera. Los demás carruajes se situarán del mismo modo en toda la extension de la escalera, una vez llamados por los viajeros, pero solamente el tiempo preciso para subir estos y cargar sus respectivos equipajes.

Art. 7.º Se situarán los carruajes, coches de uno ó varios caballos, segun vayan llegando, en fila y la forma expresada, y las tartanas á continuacion, dejando siempre libre el paso. El coche-correo tendrá sitio de preferencia en el punto mas inmediato á salida, pero siempre sin perjudicar el servicio de los viajeros.

Art. 8.º Los cocheros y carreteros permanecerán desde su llegada en el patio al lado de sus respectivos carruajes, absteniéndose de toda excitacion á los viajeros para que utilicen sus servicios, dejando á estos en completa libertad de elegir el carruaje que mas les convenga.

Art. 9.º Tanto á la ida como á la vuelta de la Estacion, y hasta la entrada en la carretera, marcharán los carruajes al paso. Los carreteros llevarán las cabellerías del diestro.

Art. 10. Los carruajes llevarán sobre su testero exterior, así como sobre el cristal del farol el número de su registro, y en su interior la tarifa de los derechos de porte de viajeros y equipajes. Los carruajeros llevarán tambien consigo un ejemplar de este Reglamento, mas la cédula y chapa que se previenen para los mozos, no comprendiéndose en esta disposicion los del carruaje correo, coches de ómnibus y carros del servicio especial de la Compañía.

Servicio de mercancías.

Art. 11. Se permitirá la entrada en los patios de las mercancías: 1.º A los carruajes de las empresas de transportes á domicilio; 2.º A los carruajes particulares y mozos que traigan mercancías á la Estacion; 3.º A los carruajes que vayan á cargar mer-

canías, pero con la expresa condicion de que sus conductores sean portadores de los talones de las que hayan de sacar; 4.º A los mozos portadores de talones que vayan á sacar mercancías.

Art. 12. Los talones que presenten los carreteros y mozos para la extraccion de mercancías serán taladrados á la entrada de la Estacion por los porteros de la misma con el fin de que no puedan volver á servir para el indicado objeto.

Art. 13. Se prohíbe terminantemente la entrada y permanencia en los patios de mercancías á todo carruaje no comprendido en los casos arriba mencionados.

Art. 14. Se prohíbe asimismo la entrada en los patios de mercancías á los mozos que no sean de las Compañías ó no vayan á recogerlas. Pertenecen á la clase de los primeros los de las empresas de transportes á domicilio, reconocidas por la Compañía y que se hallan á las órdenes del Jefe de la Estacion.

Art. 15. Los carreteros ó mozos que conduzcan ó se presenten á buscar mercancías, no podrán subir á los muelles, ni permanecerán en la Estacion mas tiempo que el puramente necesario para la entrega de aquellas.

Art. 16. Los carruajes no permanecerán en los patios de mercancías mas que el tiempo necesario para la carga y descarga de las suyas.

Art. 17. Las horas de servicio en los patios y muelles de mercancías, son las siguientes: de 7 de la mañana á 5 de la tarde, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo; y de 6 de la mañana á 6 de la tarde, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre.

Art. 18. Se prohíbe á todos los mozos permanecer en los muelles fuera de las horas de trabajo; por lo tanto, no podrán dormir ni fumar en dicho punto.

Art. 19. Los mozos de las Compañías y de las empresas de transportes, así como los carreteros, mozos de cuerda y toda persona que entre en las dependencias de la Estacion, cumplirán con lo prevenido en las leyes y Reglamentos de policia de los ferro carriles, como con las providencias dictadas por la

fianza de 1000 pesetas que para su excarcelacion consigno en la caja de Depósitos de Madrid con fecha 8 de Junio del año último y se la dará la aplicacion que corresponda.

Dado en Briviesca á 21 de Febrero de 1894.—Jacinto Cortí.—
Por su mandado, José Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pedrosa de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el dia 11 de los corrientes el mozo Florentino Repiso Ruiz, hijo de Victor y Anselma, núm. 4 del alistamiento del corriente año, no obstante haber sido citado en forma, este Ayuntamiento le ha concedido un plazo hasta el dia 3 de Marzo próximo para que comparezca al objeto de ser tallado y alegar lo que en derecho pudiese convenirle; pues pasado dicho plazo sin haber comparecido se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Pedrosa de Duero 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Rodero

Igual citacion hace el Alcalde Oña respecto de los mozos Donaciano Alonso Linage y Maximiano Pablo Gomez Salazar, para que se presenten en el término de un mes.

Alcaldia de Coculina.

Segun me participa Mariano Iglesia, vecino de esta localidad, se ha ausentado de su domicilio su esposa Perfecta Fuente, de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara larga, ojos grandes y negros, nariz larga y un poco inclinada hacia abajo, color moreno, viste percal negro, botas de goma y vá con cédula personal núm. 98.

En su virtud suplico á todas las autoridades y sus dependientes procedan á la busca de dicha Perfecta, y caso de ser hallada la pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Coculina 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Felipe de la Iglesia.

Alcaldia de Pesadas de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pesadas de Burgos 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Claudio del Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cueva Cardiel.
Zumel.

Alcaldia de Cabezón de la Sierra.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Cabezón de la Sierra 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gaspar de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano.
Zumel.

Alcaldia de Lerma.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1587 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lerma 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Victorino Ibeas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de encinas.

En la testamentaria de D. Eugenio Sanz del Hierro y D.^a Maria Calvo, vecinos que fueron de Pe-

ñaranda de Duero, se admiten proposiciones para la venta de 4000 á 5000 encinas en un monte sito en término de Alcoba de la Torre, provincia de Soria, partido judicial del Burgo de Osma y á distancia de unos 30 kilometros de la villa de Aranda de Duero.

Tambien se admiten proposiciones para la venta del terreno con las encinas y un tallar carboneable.

Los que deseen la adquisicion en una ú otra forma de las que se expresan en este anuncio, pueden dirigirse en término de 30 dias contados desde la insercion del mismo á los testamentarios D. Andrés Aldea Mendoza y D. Juan Vela, en Peñaranda de Duero.

Testamentarias.

Se hacen relaciones juradas para satisfacer á la Hacienda los Derechos reales por la transmision de bienes, conforme al nuevo reglamento; y tambien pueden satisfacerse los derechos en esta Capital aunque las fincas radiquen en otro partido.

En Burgos, calle de Fernandez Gonzalez, núm. 23, piso segundo, derecha.

Galga perdida.

En el número 10 del Boletin oficial de la provincia se insertó el extravío de una galga negra, cerduda, con la cara canosa. Se suplica la presentacion de ella; de lo contrario, caso de saber su paradero, se reclamará judicialmente.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Autoridad y por la Compañia para el servicio del ferrocarril.

Burgos 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Federico Terrer.—Hay un sello que se lee: «Seccion provincial de Fomento, Burgos».

Tarifa núm. 1.

Para los mozos de cordel desde la Estacion á cualquier punto del pueblo y viceversa:

1.º Por el porte de todo objeto que no exceda de 12 kilogramos, 2 reales.

2.º Por todo equipaje ú objeto que pase de dicho peso y no exceda de 35 kilogramos, 4 reales.

3.º Siempre que exceda el peso del tipo referido, su precio será convencional.

Tarifa núm. 2.

Para los carruajes desde la Estacion á cualquier punto del pueblo y viceversa:

1.º Por el asiento de cada viajero con niños mayores de 3 años, 2 reales.

2.º Por cada cofre, maleta ó bulto cuyo peso exceda de 40 kilogramos, 4 reales.

3.º Por cada saco de noche, sombrerera, cesta ó cualquier otro objeto que no lleven los viajeros á la mano en el coche, 2 reales.

4.º Los portes de ida y vuelta á la Estacion, tanto de personas como de equipajes, no tendrán aumento desde las 12 de la noche en adelante, siempre que á aquellas horas se verifique la salida ó entrada de trenes.

del ramo de vigilancia y las personas que obtengan permiso de la Compañia. 2.º A cualquiera otros mozos que no sean de la Compañia, exceptuando los que acompañen á los viajeros llevando sus equipajes, que se retirarán tan pronto como sean estos entregados y facturados. 3.º A las personas que acudan á la llegada de los trenes con objeto de encaminar los viajeros á las fondas y casas de huéspedes. 4.º A todo expendedor de géneros cualquiera que sea su clase, no teniendo para ello autorizacion competente por escrito del Jefe de la estacion.

Art. 2.º Los mozos de cordel que acompañan á los carruajeros ó que independientes de estos se presenten á la llegada de los trenes, se situarán en la parte exterior del vestíbulo de la Estacion, dejando á los viajeros completa libertad de utilizarlos ó no, sin hacerles excitacion de ninguna clase, y solamente podrán ya llamados tomar los equipajes que se les encarguen.

Art. 3.º Los mozos de cuerda llevarán en el brazo izquierdo una chapa de metal con el número de su cédula de inscripcion y consigo un ejemplar de este Reglamento.

Art. 4.º Los servicios prestados á los viajeros para la carga y descarga, el de equipaje por los mozos de la Compañia en el patio y vestíbulo de la empresa, serán gratuitos. Los mozos de las empresas de ómnibus y carros de equipajes prestarán tambien gratuitamente los mismos servicios, llevando un distintivo que los designe al público.

Art. 5.º Los carruajes que conduzcan personas á la Estacion, ya sea para la salida de los trenes, ya para otros asuntos, deberán abandonar el patio tan luego hayan dejado aquellas y sus equipajes. Sin embargo, si debiesen tomar alguna persona para su regreso á la poblacion, podrán en este caso esperar los carruajes en el patio, colocándose en los sitios que les marcan los artículos siguientes:

Art. 6.º A la llegada de los trenes los carruajes del correo y de las empresas de ómnibus y carros de equipajes se situarán en la parte exterior del edificio de salida con la zaga hacia la